



NACIONAL



**LEY 19619**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Examen de salud. Autorización al Poder Ejecutivo para suspender y actualizar la tasa establecida en el art. 8° del dec.-ley 30.656/44.

Sanción: 08/05/1972; Promulgación: 08/05/1972;  
Boletín Oficial 15/05/1972

ARTICULO 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a suspender temporariamente y hasta tanto decida la política a seguir en la materia, la percepción de la suma de \$ 0,02, que para costear el examen de salud estableciera el art. 8° del dec-ley 30.656/44, ratificado por ley 12.912.

ARTICULO 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que, una vez reimplantado el servicio de medicina preventiva, actualice cuando lo considere necesario, el monto a retener por el citado concepto.

ARTICULO 3° - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.619.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a suspender temporariamente la percepción de la suma de m\$N. 2,00 que en concepto de examen de salud estableciera el art. 8° del dec.-ley 30.656/44 (ratificado por la ley 12.912). Al mismo tiempo se lo faculta para actualizar en lo sucesivo al monto de la citada retención cuando la misma resultare insuficiente para el cumplimiento de los fines a los que se destina el referido importe.

Por dec. 30.656/44 se instituyó el Servicio de Medicina Preventiva y Curativa en defensa de la Salud de las colectividades sometidas al control y protección del Instituto Nacional de Previsión Social, bajo las doctrinas generales dictadas por la entonces Dirección Nacional de Salud Pública. El dec. 16.200/46, atribuyó la aplicación de la totalidad de las disposiciones del anterior a la ex Secretaría de Salud Pública de la Nación. Ambos fueron ratificados por la ley 12.912.

Por el art. 8° de la norma citada en primer término se estableció un examen de salud obligatorio debiéndose adoptar las disposiciones conducentes para su cumplimiento, organizando a tal efecto el censo permanente de todos los núcleos sociales sometidos a su control.

A efectos de costear tal examen cada examinado, debería satisfacer un derecho anual de m\$N. 2, que percibiría el Instituto Nacional de Previsión Social. El dec. 16.200/46 estableció la entrega de dichos fondos a la autoridad sanitaria nacional.

Lo cierto es que después de varios años la situación actual señala que la percepción de la suma de m\$N. 2, actualmente \$, 0,02, que en realidad constituye una tasa puesto que se debe abonar para costear el examen de referencia, resulta inadecuada en su monto y se ha convertido prácticamente en un impuesto, toda vez que se efectúa su percepción sin que sea de tal entidad como para brindar el servicio del examen de salud establecido por la norma

legal mentada.

Varias son las reparticiones que han realizado presentaciones a este Ministerio, haciendo presente la dificultad y costo que implica la percepción, contralor y depósito de los \$ 0,02 por parte de los trabajadores de su dependencia; operaciones que insumen una cantidad mayor que la retenida.

Salvo en áreas muy reducidas y durante limitados espacios de tiempo se dio cumplimiento efectivo a las disposiciones de la norma legal citada.

Por tales circunstancias y ante lo exiguo de la cantidad retenida por cada examinado, que no sólo ocasiona gastos superiores a los encargados de su recaudación y contralor sino que resulta insuficiente para el pago de los exámenes a que estaría destinada a solventar y hasta tanto se adopten las disposiciones necesarias para decidir sobre la política a seguir en la materia, resulta procedente que, sin derogar las normas legales ya aludidas se arbitren las medidas necesarias para que no se continúe percibiendo en todo el país la suma de referencia toda vez que ella no respondería en razón de los motivos apuntados, al servicio a que estaría destinada a costear.

Se destaca que la medida que se propicia encuadra en la Política Nacional 39, aprobada por dec. 46/70.

Dios guarde a V. E. - Francisco G. Manrique.

